

# GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5996

PANAMA, MARTES 5 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

## AGRICULTURA

### ALGO SOBRE BOSQUES

"Los árboles se desarrollan solos", es frase que se oye decir a menudo, y son numerosas las personas que creen que una floresta, un bosque, un parque no requieren cuidado alguno, ningún cultivo, y que basta dejarlos a merced de la naturaleza; y quienes de esta manera opinan, también alegan que hay o que ha habido florestas vírgenes por cuyo crecimiento y prosperidad jamás se ha preocupado el hombre, y que, sin embargo, nada les ha impedido desarrollarse.

La objeción no parece a primera vista despreciable, pero es especiosa. Las florestas llamadas vírgenes y que todavía existen, están situadas en climas en los cuales las condiciones de vegetación son esencialmente favorables: el calor, la humedad, la misma fertilidad del suelo, relativa o total, son factores importantes, esenciales de prosperidad en tales florestas; pero hasta en las mismas privilegiadas de los trópicos el conjunto de esa incontable cantidad de árboles, está lejos de ser un ideal, porque la mayoría la componen aquellos que, al menos en las circunstancias económicas actuales, no vale la pena de explotarlos, porque su valor venal no compensa los gastos de tumbarlos y transportarlos, pues no se encuentran casi nunca más de dos árboles por hectárea que tenga madera valiosa —en ocasiones solamente uno— y cuya explotación sea remuneradora.

Si antaño existieron, como lo afirma el señor E. de Longueville en reciente escrito publicado en una revista francesa, en nuestras latitudes inmensas florestas (no me refiero a la lejana época permocarbénifera, en la que el clima era ultratropical); si nuestro país estuvo cubierto de selvas profundas, eso se debió a que la raza humana estaba muy esparcida y tan sólo se veían vestigios de civilización. Pero cuando ya la población aumentó, cuando las necesidades del hombre se volvieron más y más numerosas; cuando ante los progresos de la industria agrícola las florestas tuvieron que cederle a aquella el campo y éstas fueron relegadas —salvo contadas excepciones— a vegetar en los suelos más ingratos o en las regiones menos accesibles para el hombre, entonces surgió la necesidad de extraer a lo que existía de florestas lo que más pudiera dar en materiales útiles; y para conseguir esto fue indispensable que el hombre cultivara la floresta como cultivo, otras plantas que le dan el sustento, y entonces nació la silvicultura.

Una floresta entregada únicamente a las fuerzas de la naturaleza, no es productiva, en el sentido económico de esta palabra. Ejemplos de esto se encuentran en cualquiera de los actuales *parques* de Checoslovaquia. En el Bohemwald se encuentran actualmente algunos de esos *parques*, rimbos de florestas vírgenes, a los cuales algunos grandes propietarios, desde hace muchas generaciones, han prohibido explotarlos: son, es verdad, pintorescos, pero desde el punto de vista utilitario, sin valor alguno. La naturaleza abandonada a sí misma sin que para nada en ella el hombre intervenga, no devuelve lo que devora, y por eso la floresta no produce ni siquiera leña. No se pretenderá atribuir tal improductividad a condiciones desfavorables de suelo y de clima, pues al lado de un *parque*, y en idénticas condiciones, se ven bosques admirables —eso sí, cuidados racionalmente— que producen

por hectárea 1,000 y 1,100 metros cúbicos de maderas que valen unos 60,000 francos.

Por eso, desgraciadamente, es necesario que el hombre intervenga para corregir muchos errores de la naturaleza: así, vemos que los árboles forestales menos valiosos y hasta los nocivos, son con frecuencia los que están mejor provistos para poder diseminar sus semillas, para perpetuarse, para extenderse; que, en cambio, una encina deja caer sus bellotas solamente a su pie, y si éstas son abundantes, los tiernos chaparreros que han de crecer serán tan numerosos, que se perjudicarán el uno al otro, no podrán desarrollarse, y la mayor parte perecerán, en tanto que si esas encinas hubieran nacido menos apiñadas, habrían subsistido y prestado un gran servicio a la colectividad. Se ve también que un árbol de valor secundario, ahoga, extingue a otros jó-

posición del suelo, el clima y muchos otros elementos. Cuando se demarca una explotación, hay que pensar en lo que será dentro de cincuenta o cien años, o dentro de dos, tres y hasta cinco siglos.

Felizmente algunos propietarios son excelentes silvicultores; otros son también directores experimentados y avisados; también hay administradores que son los buenos agrónomos, pero que carecen de nociones forestales y de experiencia. Y hay muchos propietarios que, aun cuando animados de las mejores intenciones, no tienen conocimientos ni la práctica necesaria, ni cerca de ellos a nadie que pueda secundarlos eficazmente en la administración de sus bosques, pero ni siquiera de sus parques. También hay muchas florestas de particulares que se tratan de un modo deplorable, que se encuentran en un estado afligido y están con seguridad llamadas a desaparecer.

Pero no son solamente los árboles

### CULTIVO DEL TABACO

**Clima y terreno.**—El clima que más conviene al tabaco es el cálido, los suelos deben ser profundos y ricos, de consistencia media que sean algo frescos y regables, pero no le conviene exceso de humedad. Los abonos que necesita esta planta son los de cal, potasa, fosfatos y cloruros alcalinos, junto con los orgánicos y mixtos, por lo tanto le conviene palomina, margas, cal, materias fecales y estiércoles de cuadra, aunque el tabaco no es muy esquilamante, necesita gran cantidad de abonos nutritivos.

**Cultivo.**—Antes de cultivar tabaco debe darse al terreno tres labores de arado, una profunda en Otoño, seguida de una labor de rastra, otra de invierno, y la tercera que más superficial, poco antes de verificar la siembra o plantación.

El tabaco puede sembrarse desde febrero hasta abril, según el clima, aunque generalmente se hace semillero, puede también hacerse de asiento haciéndose la siembra a voleo.

Para formar el semillero se elige una décima parte de la tierra destinada a este cultivo, que esté orientada al mediodía. Muchos acostumbraban antes de sembrar el tabaco darles a la semillas un baño de yeso en polvo o ceniza, harina o cal, para que, poniéndose blancas sean visibles y puedan distribuirse con uniformidad. Para cada semillero suele emplearse medio litro de semilla, pudiendo salir de él, de 15 a 20,000 plantitas que son las que regularmente ocupan una hectárea.

Cuando las plantas del semillero tienen cuatro o cinco hojas, se riega el terreno para facilitar el arranque, más éste debe hacerse en día nublado o lluvioso. En seguida se ponen en manojos, o si posible con su piloncillo, llevándolas a distintas eras o tableros previamente regados, se abren agujeros con un plantador de palo o la punta de un machete, colocando las plantas en ellos a distancia de 50 centímetros o de un metro, según que se haya de cultivar a mano o con arado.

Después del trasplante se le da un riego; a los 15 o 20 días se le da una labor de escarda reponiendo las plantas que no hayan arraigado; cuando las plantas tengan unos 30 centímetros de altura, se les da una escarda y un recalc, dándoles también algún riego cuando convenga, más al regar, debe procurarse que el agua no llegue a la base de las hojas.

Al comenzar la florescencia se cortan todos los brotes y pedúnculos florales para que la savia acuda y aumente el crecimiento de las hojas; eximiendo de esta operación unas cuantas plantas que deben reservarse para semilla.

El tabaco se recolecta por agosto, cuando las hojas comienzan a secarse. La recolección puede hacerse o arrancando las hojas una por una, o cortando los tallos a unos cinco centímetros del suelo, pudiendo dar los a tres cortes, según el clima y el nuevo desarrollo que tomen las plantas.

Después de recolectado el tabaco, se cuelgan las hojas o las plantas en cuerdas en una habitación que las preserve de las lluvias y del sol y en la que circule libremente el aire para que se sequen, aunque no del todo, pues no conviene. Cuando las hojas toman un color moreno, se descuelgan de las cuerdas y se clasifican en tres grupos colocándolas en paquetes de uno y medio a dos metros de altura cada uno, aislando cada paquete por compartimientos de tabla, colocando pesos sobre ellos y abrigán-

Pasa a la página segunda.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Dr. RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Don FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.

Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Dr. J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 28.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

**Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**Dr. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

venos, muy valiosos que un árbol viejo y lánguido, casi muerto, ocupa un lugar en donde es útil y perjudica con este a otros que son de porvenir y que si no hubieran sido por el detenidos en su desarrollo, lo habrían reemplazado con ventaja. La lucha por la existencia se observa en el mismo que en cualquiera otra parte, en una floresta, y por eso conviene que el hombre, en bien propio, intervenga con su inteligencia, con su discernimiento, para dirigir para rectificar esa actividad, ese *trabajo forzado*. Es esta la única manera de que una floresta sea verdaderamente próspera y productiva. Pero el hombre no puede declararse de un momento al otro silvicultor. La ciencia forestal no se adquiere simplemente por la lectura de un libro o por haber hecho unos pocos estudios escolares; hay que perfeccionarse por medio de una larga práctica. Para efectuar una selección juiciosa, para *manejar un monte*, no basta saber conocer las manifestaciones de salud o de imperfección de los árboles, o las exigencias naturales de los unos o de los otros; es necesario tener en cuenta la com-

posición del suelo, el clima y muchos otros elementos. Cuando se demarca una explotación, hay que pensar en lo que será dentro de cincuenta o cien años, o dentro de dos, tres y hasta cinco siglos.

Felizmente algunos propietarios son excelentes silvicultores; otros son también directores experimentados y avisados; también hay administradores que son los buenos agrónomos, pero que carecen de nociones forestales y de experiencia. Y hay muchos propietarios que, aun cuando animados de las mejores intenciones, no tienen conocimientos ni la práctica necesaria, ni cerca de ellos a nadie que pueda secundarlos eficazmente en la administración de sus bosques, pero ni siquiera de sus parques. También hay muchas florestas de particulares que se tratan de un modo deplorable, que se encuentran en un estado afligido y están con seguridad llamadas a desaparecer.

Viene de la primera página  
dolos convenientemente para que se  
verifique la fermentación.  
Para provocar la fermentación de  
las hojas y hacer que sea uniforme,  
se hierven tallos o troncos gruesos  
de tabaco y se rocían las hojas con  
esta agua. La fermentación puede  
ser lenta o más rápida, según la ca-  
lidad de producto que se desee obte-  
ner. A este objeto hay que quitar-  
les también el peso o aumentarlo a-  
brigándolas o desabrigándolas. Cuan-  
do se nota un olor fuerte a nicotina,  
y las hojas han tomado el color pro-  
pio de tabaco, se suspende la fermen-  
tación, procediendo a extender y se-  
car los paquetes, para formar des-  
pués balas e introducir las al comer-  
cio.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### NOMBRASE VIGILANTE ESCRIBIENTE EN COIBA

DECRETO NUMERO 84 DE 1931

(de 15 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento  
en la Colonia Penal de Coiba

El Primer Designado, Encargado del  
Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al se-  
ñor Gustavo Parades Vigilante -Es-  
cribiente de la Colonia Penal de Coi-  
ba, en reemplazo del señor J. J. Ra-  
mírez, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los  
diez y ocho días del mes de Abril  
de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.,

### NOMBRASE GUARDIAN EN LA CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 85 DE 1931

(de 20 de Abril)

por la cual se hace un nombramiento  
en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, Encargado  
del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-  
ñor Julio Pineda Guardian de la  
Cárcel Modelo, e reemplazo del se-  
ñor Guillermo Lambraño, quien no  
ha aceptado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a  
los veinte días del mes de Abril de  
mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.,

### TARIFA DE ANUNCIOS EN LOS ESQUELETOS DE TELEGRAMAS

DECRETO NUMERO 86 DE 1931

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se fija la tarifa de los  
anuncios comerciales insertables en  
las formulas de telegramas nacio-  
nales.

El Primer Designado, Encargado  
del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno, por conducto  
de la Secretaría de Gobierno y Jus-  
ticia, ha celebrado con Ceferino  
González F. el contrato número 1°  
de fecha 17 del presente mes, por  
medio del cual se compromete el  
Contratista González a suministrar  
aviso comerciales remunerados, para  
que sean insertados en las fórmu-  
las de los telegramas oficiales, y

2. Que es preciso determinar la  
tarifa a que debe quedar sujeta la  
inserción de dichos avisos,

DECRETA:

Artículo 1°. La tarifa que ha de  
regir para la inserción de avisos en  
el respaldo de los telegramas que

usará el Telégrafo Nacional será la  
siguiente:

|                                                                    |  |
|--------------------------------------------------------------------|--|
| Por inserción, en plana<br>entera, de mil ejemplares. B. 15.00     |  |
| Por inserción, en media<br>plana, de mil ejemplares. 9.00          |  |
| Por inserción, en cuarto<br>de plana, de mil ejempla-<br>res. 5.00 |  |

Descuentos:

Por más de mil ejemplares 25%  
Artículo 2°. El valor mínimo que  
ha de pagarse por cada aviso es el  
correspondiente a un cuarto de pá-  
gina.

Artículo 3°. En lugar de los avi-  
sos, o combinación con los mismos,  
pueden usarse planas y éltras, mon-  
tados y desmontados.

Artículo 4°. La proporción del se-  
tenta por ciento del producto neto  
de dichos avisos, que corresponde al  
Gobierno según el contrato a que  
este Decreto se refiere, ingresará en  
el Tesoro Nacional con la denomina-  
ción de "Ingresos Varios".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a  
los veintidós días del mes de Abril  
de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-  
ticia,

F. ARIAS P.

### NOMBRASE CHAUFFEUR DE LA AGENCIA POSTAL

DECRETO NUMERO 87 DE 1931

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se nombra un Chofer de  
la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado, Encargado  
del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-  
ñor Noel Silvera Chofer de la A-  
gencia Postal de Panamá, en reem-  
plazo del señor Martín Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a  
los veintidós días del mes de Abril  
de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-  
ticia,

F. ARIAS P.

### SE RESCINDE UN CONTRATO SOBRE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL

RESOLUCION NUMERO 99.

República de Panamá.— Poder Eje-  
cutivo Nacional.— Secretaría de  
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-  
mera.—Resolución número 99.—  
Panamá, 17 de Abril de 1931.

En conformidad con lo que dispo-  
ne la cláusula 5ª del Contrato núme-  
ro 25, de fecha 12 de Noviembre de  
1929, se rescinde a partir del 14 de  
Mayo próximo venturo el contrato  
mencionado celebrado por el Gobier-  
no nacional con la señora Leonadia  
Berrocal, sobre arrendamiento de un  
local, por no convenir la existencia  
de este contrato a los intereses del  
Gobierno, que cuenta ya con una ca-  
sa mejor acondicionada para dedi-  
carla a oficinas de la Corregiduría  
de Juan Díaz.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-  
ticia,

F. ARIAS P.

### VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá.— Poder Eje-  
cutivo Nacional.— Secretaría de  
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-  
mera.—Resolución número 100.—  
Panamá, 18 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Se concede al señor Segundo Qui-  
rós P., Jefe de Sección de los Archi-  
vos Nacionales, un mes de vacaciones  
con derecho a sueldo, a partir del  
día 22 de los corrientes, de acuerdo  
con lo dispuesto en el artículo 799  
del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-  
ticia,

F. ARIAS P.

### SE ELIMINA DE LAS BASES DEL CONTRATO PARA LA CONDUCCION DE CORREOS. LA DEL PRECIO DE CADA CARRO

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.— Poder Eje-  
cutivo Nacional.— Secretaría de  
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-  
mera.—Resolución número 101.—  
Panamá, 20 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 10 del pre-  
sente mes, expone Manuel A. Icaza  
que el valor mínimo de dos mil bal-  
bas (B. 2,000.00) asignado a cada  
cargó del equipo para el servicio de  
distribución de correos a que se re-  
fiere la licitación abierta por este  
Despacho, establece preferencia para  
determinadas marcas de carros  
automóviles, con exclusión de otras  
reconocidas como muy buenas, y pri-  
ta al Gobierno de las ventajas que  
le proporcionarían un servicio comen-  
zado con un equipo completamente  
nuevo.

Y solicita que se modifique la es-  
pecificación mencionada, en el senti-  
do de establecer que el equipo de  
carros sea completamente nuevo y  
que en vez de fijar el precio míni-  
mo de dichos carros, se establezca el  
tonelaje que debe soportar cada uno  
de ellos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Realmente, nada induce al Gobier-  
no a preferir determinada marca de  
vehículo para el servicio de la con-  
ducción de correos, con tal que los  
dedicados a ello presten servicio efí-  
ciente.

Por otra parte, no se descubre fá-  
cilmente la relación que pueda exis-  
tir entre la eficiencia y seguridad del  
servicio, por una parte, y el elevado  
tonelaje del vehículo, por otra, si se  
descuidan otras condiciones que pa-  
recen influir de modo más directo  
en la eficiencia y seguridad men-  
cionadas.

De modo que, al estudiar las con-  
diciones todas que ofrecen los licitantes,  
es cuando este Despacho se  
enfrenta en condiciones de determi-  
nar las preferentes, puesto que las  
especificadas en el pliego de cargos,  
constituyen apenas las bases míni-  
mas de donde debe partir el juicio  
que ponga término a la licitación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.—Eliminar el dato del precio  
mínimo de cada uno de los carros  
que han de ofrecerse en licitación para  
la conducción de correos terrá-  
teos nacionales, y

2.—El Gobierno tomará en cuen-  
ta, en cuanto, todas y cada una de  
las cualidades que acompañan a las  
ofertas respectivas, para preferir la  
adjudicación definitiva del contra-  
to.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-  
ticia,

F. ARIAS P.

### SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y SE OTORGA PERSONALIDAD JURIDICA A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.— Poder Eje-  
cutivo Nacional.— Secretaría de  
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-  
mera.—Resolución número 102.—  
Panamá, 21 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 8 del pre-  
sente mes, pide E. Jaén Guardia, en  
su carácter de Presidente de la So-  
ciedad Americana de Ingenieros Ci-  
viles, Sección de Panamá, que el Po-  
der Ejecutivo apruebe los estatutos  
de la Asociación nombrada y otorgue  
personalidad jurídica a la mis-  
ma.

Y como de la lectura de los esta-  
tutos se concluye que nada en ellos  
se opone al orden público, ni a las  
leyes vigentes ni a la moral social,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprue-  
ban, los estatutos de la Sociedad A-  
mericana de Ingenieros Civiles, Se-  
cción de Panamá, y otorgar persona-  
lidad jurídica a la asociación nom-  
brada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-  
ticia,

F. ARIAS P.

### SE CONCEDE PERMISO PARA PORTAR ARMAS EN DESPOBLADO

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.— Poder Eje-  
cutivo Nacional.— Secretaría de  
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-  
mera.—Resolución número 103.—  
Panamá, 21 de Abril de 1931.

Joseph Chatten Vivian ha presen-  
tado a este Despacho el siguiente  
memorial, sin fecha:

"Yo, Joseph Chatten Vivian, va-  
rón, mayor de edad, súbdito inglés,  
casado, ingeniero de minas, Gerente  
y Apoderado General en la Repú-  
blica de Panamá de la Panamá Cor-  
poration, Limited, ruego a usted, que  
me conceda permiso para portar un  
revólver para mi defensa personal.  
En Septiembre último dos indivi-  
duos asaltaron y robaron una de las  
oficinas de la Compañía en el Cam-  
pamento de El Palo, jurisdicción de  
la Provincia del Darién. Entonces  
nuestros empleados fueron sorpren-  
didos indefensos y sólo gracias a la  
eficaz cooperación del Gobierno de  
Panamá fué posible recuperar la  
mayor parte de más de siete mil  
balbas perdidos por la Compañía.  
Tal circunstancia justifica, señor  
Secretario, que yo como Gerente de  
la Compañía pueda portar armas  
para mi defensa en los muchos via-  
jes de inspección y conducción de di-  
nero que debo hacer por varios pun-  
tos de la República. Para que se me  
conceda el permiso dicho dentro de  
la ciudad de Panamá invoco el he-  
cho de que soy asalariado empleado de  
manejo de los fondos de una Com-  
pañía reconocida por el Gobierno".

Para resolver lo pedido,

SE CONSIDERA:

Ordena el artículo 924 del Código  
Administrativo lo siguiente:

"Solo el Gobierno puede introdu-  
cir, fabricar y poseer armas y ele-  
mentos de guerra. Nadie podrá, den-  
tro de poblado, llevar armas consi-  
go".

Es evidente que esta disposición  
persigue alijar la posibilidad de las  
agresiones a mano armada, en sitios  
en que es fácilmente obtenible la  
fuerza de protección legal que ga-  
rantiza la vida y la integridad de  
los asociados, condición sin la cual  
es imposible disfrutar los beneficios  
de la civilización.

Y como se justificaría el que-  
brantamiento de precepto legal de  
tanto fundamento, otorgando permisos  
para portar armas en poblado,

Pasa a la página tercera

## Viene de la página Segunda

sin tornar negatoria esa misma garantía que la ley persigue?

En cuanto respecto a la circunstancia de ocuparse el solicitante en la conducción de valores apreciables en desdoblado, el problema presenta un aspecto completamente distinto como lo ilustra el ejemplo reciente de "El Palo", recitado por Vivian en el memorial de pedimento.

Y, aun cuando "son los Alcaldes los autorizados para expedir las licencias a los particulares para portar arma en desdoblado" (artículos 925 ib. id.), dada la circunstancia de que el petente lleva a cabo viajes por distintos lugares de la República, sujetos a más de una jurisdicción distrital, parece indicado que sea este Despacho el que le otorgue el

permiso solicitado, en cuanto ese permiso se ajusta al mandato de la ley.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Otorgar a Joseph Chatten Vivian, varón, mayor de edad, súbdito inglés, casado, ingeniero de minas, permiso para portar armas en desdoblado, con sujeción expresa a lo dispuesto en el artículo 924 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## SE EXPIDE UNA PATENTE

## RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 20.—Panamá, 28 de Febrero de 1931.

Como lo tiene solicitado el interesado, corrija el error cometido en la Resolución ejecutiva número 6 de 20 de Enero del corriente año, por la cual se ordena al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir la Patente de Navegación al vapor "GRANVILLE", en el sentido de que el verdadero nombre de la sociedad propietaria de la mencionada nave, es "The Pacific Shipping Company".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A CATALINO CHANG

## RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Ramo de Licores. Panamá, 18 de Marzo de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 729 de 23 de Febrero, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutoria dice:

"Exímese de toda responsabilidad al señor Catalino Chang del comercio de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas por haber vendido Jerez Quina y Vino San Rafael al por menor en su establecimiento comercial situado en el lugar mencionado".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## DEVUELVESE MULTA DE B. 30.00

## RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 18 de Marzo de 1931.

Visto la solicitud que hace el señor José M. Casadeval, dueño del Toldo La Primavera, para que se le devuelva la cantidad de treinta balboas (B. 30.00) que pagó en concepto de impuesto para vender cerveza durante los días del carnaval y la información sumaria levantada al efecto por el Administrador General del Impuesto de Licores, y

## CONSIDERANDO:

Que al señor José M. Casadeval se le dió permiso para vender cerveza durante las fiestas carnavalescas mediante el pago del impuesto señalado, como se comprueba con la liquidación número 353 de 14 de febrero último;

Que debido a un accidente que el interesado sufrió el mismo día que debió comenzar su negocio no pudo llevarlo a efecto;

Que este Despacho considera de justicia devolver al mencionado Casadeval la suma dicha, como en efecto se ordena su devolución.

Así se resuelve.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## REFORMASE LA RESOLUCION No. 711 DE 3 DE DICIEMBRE

## RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 20 de Marzo de 1931.

Ha venido en apelación a esta Superioridad la Resolución número 711 de 3 de diciembre del año pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a cada uno de los dueños de las entidades productoras de energía eléctrica señores Ernestina Vega de Tejeda y Conte y Compañía, o sus sucesores la Panamá Eléctrica de Nata y Penonomé, respectivamente, la multa de B. 10.00 como infractores de la Ley 22 de 1925.

En el expediente levantado al efecto está evidenciada la infracción que la Administración de la Renta declara probada y castiga con la pena correspondiente.

Pero respecto de la Panamá Eléctrica, esta compañía asumió la responsabilidad de la empresa por verificación que le hizo Conte y Compañía, posteriormente a la infracción cuestionada, de manera que no es justo que siendo la referida Panamá Eléctrica cumplidora de tales requisitos, se le tome como responsable de faltas cometidas por sus antecesores cuya sociedad ha quedado disuelta.

Por las razones expuestas,

## SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de levantar la multa impuesta a la PANAMA ELECTRIC sucesora de Conte y Compañía y se confirma la de B. 10.00 impuesta a Ernestina Vega de Tejeda, propietaria de la planta eléctrica de Nata como infractora de la disposición citada.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

## RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 61.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

La señora Rufina Ramirez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder, a la señora Rufina Ramirez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte, con palmas de Francisco Mercado.

Sur, plaza de la población de Yaviza.

Este, casa de Francisco Mercado.

Oeste, casa de Nazaria Torres.

\*Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 62.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

La señora Isabel Morales se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Isabel Morales el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, río de por medio.

Sur, terrenos nacionales.

Este, río Chucunaque arriba.

Oeste, terreno nacionales.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 63.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

La señora Eustaquia Barrios se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eustaquia Barrios el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, lote número 4 y la avenida dos de por medio.

Sur, la avenida número tres.

Este, la avenida número dos.

Oeste, al lado ocho de la calle "Linda".

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 64.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

El señor Eugenio I. Beandy se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Eugenio I. Beandy el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 13 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, Avenida 2ª.

Sur, Calle 5ª.

Este, solar desocupado.

Oeste, suelo desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

## POR LA SALUBRIDAD PUBLICA

Uno de los problemas por los que más se interesan las Municipalidades de todos los países cultos, es sin duda por el problema de la salubridad pública. Y esto es así porque de aquí depende, en lo general, que se propaguen enfermedades y epidemias peligrosas que causan perturbación honda en el progreso y desarrollo de las naciones.

Si bien en Panamá mantenemos un servicio de sanidad como en pocos países, hay sin embargo cierta sanidad que descuidamos, y que es necesario vigilar con cuidado y esmero.

No nos referimos a la profiláctica, ni a la que se tiene con las viviendas y residencias. Nos referimos a la sanidad que debe establecerse en ciertos establecimientos que expenden frutas, refrescos, helados etc., en donde se descuida mucho esta rama.

Recordamos que en otras épocas la Municipalidad capitalina mantenía un empleado especial encargado de vigilar el estado de los comestibles que el pueblo consume diariamente. Parece que la economía, que entre nosotros ataca lo útil y necesario, dió margen para que el Municipio acabara con éste empleado, y desde entonces para acá, se abandonó a la bondad y honradez de los comerciantes, la calidad del producto que adquiere el cliente, dando como resultado que muchos establecimientos venden productos malos, porque no hay quien examine esos productos.

Así por ejemplo, hablando de refresquerías, en muchas de ellas los productos que se ponen a la venta, son de pésima calidad; y están dañados; y el público que paga por ellos DINERO LEGITIMO, sufre consecuentemente porque lo consume ignorante de que lo que se le vende es malo.

Las chichas, helados y otros productos de estos establecimientos, debían ser examinados diariamente; y para el efecto la Municipalidad podría restablecer nuevamente el puesto de Inspector de comestibles; y poner frente a él a persona entendida que examine esos productos; pues eso de confiar a la Sanidad esta labor, cuando se sabe que dicha oficina tiene a su cargo muchísimas atribuciones, no nos parece justo.

Entre las atribuciones que las leyes señala a los Concejos está, precisamente, la de velar por la salubridad pública, y la Municipalidad de Panamá no se perjudica en sus ingresos si hace esta pequeña erogación, sobre todo cuando la estadística, que es el termómetro del progreso fiscal de toda entidad, nos recuerda que cuando existía este funcionario, las arcas municipales aumentaban con las multas que se imponía a los infractores de las disposiciones que regían sobre estas cuestiones de los comestibles.

## CONTENIDO OFICIAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 84, de 18 de Abril  
Decreto N° 85, de 20 de Abril  
Decreto N° 86, de 21 de Abril  
Decreto N° 87, de 22 de Abril  
Resolución N° 99, de 17 de Abril  
Resolución N° 100, de 18 de Abril  
Resolución N° 101, de 20 de Abril  
Resolución N° 102, de 21 de Abril  
Resolución N° 103, de 21 de Abril

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 29, de 28 de Febrero  
Resolución N° 26, de 13 de Marzo  
Resolución N° 28, de 18 de Marzo  
Resolución N° 20, de 20 de Marzo  
Resolución N° 61, de 20 de Febrero  
Resolución N° 62, de 20 de Febrero  
Resolución N° 63, de 20 de Febrero

Resolución N° 64, de 20 de Febrero  
Resolución N° 65, de 11 de Febrero  
Resolución N° 66, de 11 de Febrero

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Reglamento de Patentes y Marcas

Resolución N° 3099, de 31 de Dic.  
Resolución N° 3720, de 3 de Febrero  
Resolución N° 3721, de 26 de Enero  
Resolución N° 3722, de 26 de Enero  
Resolución N° 3723, de 27 de Enero  
Resolución N° 3725, de 28 de Enero  
Patente de invención N° 268  
Resolución N° 3729, de 28 de Enero  
Patente de invención N° 367.

## Administración General de Tierras Baldías e Indultadas

## El Administrador transcribe a los Gobernadores, interesante Circular

## CIRCULAR NUMERO 4

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular número 4. Panamá, Abril de 1931.

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Señor: Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la parte resolutiva de la Resolución número 34 de 15 de Abril actual, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Sección Segunda.

“República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 34.—Panamá, Abril 15 de 1931.

## SE RESUELVE:

Si se han concedido licencias transitorias antes del permiso para medir, son válidas las primeras; del propio modo, si se deja transcurrir más de un mes sin verificarse la mensura, o si hecha la solicitud de adjudicación del terreno, mediante la presentación del plano correspondiente, se paraliza la actuación por seis meses, es viable en estos casos la concesión de licencias para cultivos transitorios.

Si medidas las tierras solicitada

la adjudicación en pleno dominio, ha surgido una oposición y esta ha sido fallada judicialmente en favor del peticionario, y éste o no ejecutoriado el fallo, no puede legalmente obtenerse el permiso transitorio.

Y en cuanto a la autorización que tengan los Alcaldes de Distrito u otra autoridad para conceder prórogas de las licencias otorgadas por los Administradores de Tierras, el caso lo resuelve el Artículo 15 de la Ley 137 de 1928 en el sentido de que es el empleado que concedió la licencia primitiva a quien corresponde prórogas, en las condiciones y términos establecidos por dichos preceptos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Sírvase transcribirla a los Alcaldes de los Distritos de su jurisdicción y gobierno.

Ud. Atto y S. S.

J. I. Quirós y Q.  
Administrador Gral. de T.

(1) Esta circular ha sido enviada a todos los Gobernadores de las Provincias y al Administrador de Tierras de Chiriquí.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## Concédesese permisos para construir

## RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 65.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

El señor Lino N. Cajar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Lino N. Cajar el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, Calle 2°.

Sur, lotes desocupados de la misma manzana.

Este, lote desocupado y huerta de la señora Cecilia Bethancourt.

Oeste, Avenida C° y sabanas.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 66.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

El señor Pío Quinto Ruiz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Pío Quinto Ruiz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, con la bahía del río Jaqué.

Sur, casa de José Gil Bedoya.

Este, casa de José Gil Pacheco.

Oeste, con terrenos baldíos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

# Labor en Agricultura y Obras Públicas

## SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

### RESOLUCION NUMERO 3699

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3699.—Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

En escrito de fecha 10 de Septiembre último, ha solicitado Abraham J. Benedetti, a nombre de la sociedad Benedetti Hermanos, del comercio de esta plaza, la renovación del registro de una marca de comercio que usan en sus negocios que fue registrada en el año de 1929 bajo el Certificado N° 25, y que consiste en la representación de un diseño circular con dos manos dadas en el centro y sido demostrado previo examen del expediente respectivo, y se han llenado los requisitos correspondientes.

Como el derecho del solicitante ha hecho mérito, a favor de los señores Benedetti Hermanos, de Panamá, República de Panamá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en la marca de comercio de que se trata el registro primitivo.

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, el registro de la leyenda "LA UNION" entre círculos, tal como se ve en el marbete adherido a este documento.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### RESOLUCION NUMERO 3720

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3720.—Panamá, Febrero 3 de 1931.

En memorial de fecha 31 de Enero de este año, el apoderado de la *Jonkopings Och Vulkan Tandsticksfabriksaktiebolag*, de Estocolmo, Suecia, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 13 de Marzo de 1911, bajo el certificado número 222.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos legales,

#### SE RESUELVE:

Renovar, con efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 13 de Marzo 1931, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adjunta a esta Resolución, a favor de la *Jonkopings Och Vulkan Tandsticksfabriksaktiebolag*, de Estocolmo, Suecia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

### RESOLUCION NUMERO 3721

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3721.—Panamá, 26 de Enero de 1931.

En escrito de fecha 15 de Julio de 1930, el apoderado de la *Thomas Kerfoot & Co., Limited*, domiciliada en Bardsley Vale Mills Oldham Road, ciudad de Bardsley, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio inhales (efectos para la inhalación).

La marca consiste en la palabra distintiva "VAPEX", y se aplica a los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la *Thomas Kerfoot & Co., Limited*, domiciliada en Bardsley Vale Mills, Oldham Road, ciudad de Bardsley, Inglaterra.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Bajo el número 2263 se expidió el correspondiente certificado.

### CERTIFICADO NUMERO 2263

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Enero de 1931. Caduca: 26 de Enero de 1941.

RICARDO J. ALFARO,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3721, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Thomas Kerfoot & Co., Limited*, domiciliada en Bardsley Vale Mills, Oldham Road, ciudad de Bardsley, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio inhales (efectos para la inhalación) que se elabora o fabrica en la ciudad de Bardsley, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5824 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 Agosto de 1930.

Panamá, 26 de Enero de 1931.

R. J. ALFARO.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "VAPEX", y se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

### RESOLUCION NUMERO 3722

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3722.—Panamá, 26 de Enero de 1931.

En escrito de fecha 14 de Julio de 1930, el apoderado de la *Cyclone Fence Company*, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio inhales (efectos para la inhalación).

La marca consiste en la palabra distintiva "CYCLONE" tal como aparece en el respectivo facsimile, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, paquetes, bultos de cualquiera clase, y en las envolturas que contengan los efectos, así como en la propaganda, anuncios, etc., de los mismos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la *Cyclone Fence Company*, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Bajo el número 2264 se expidió el correspondiente certificado.

### CERTIFICADO NUMERO 2264

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Enero de 1931. Caduca: 26 de Enero de 1941.

RICARDO J. ALFARO,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3722, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Cyclone Fence Company*, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cercas, canastas o canastillos de alambre que se elabora o fabrica en Waukegan, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Julio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5823 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Agosto de 1930.

Panamá, 26 de Enero de 1931.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "CYCLONE" tal como aparece en el respectivo facsimile, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, paquetes, bultos de cualquiera clase, y en las envolturas que contengan los efectos, así como en la propaganda, los anuncios, etc., de los mismos de manera que se estime conveniente.

### RESOLUCION NUMERO 3723

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3723.—Panamá, Enero 27 de 1931.

En escrito de fecha 14 de Julio de 1930, el apoderado de la *Cyclone Fence Company*, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cercas de tejido de alambres; cercas de alambre de espiral; cercas de alambre ondulado; puertas para peatones y para carruajes; defensas de árboles; entradas de arco; postes para asegurar cabestros; barandas municipales para asegurar cabestros; postes tabuladores para cercas; bordes de jardines; puertas para haciendas; tabiques de alambre; correas de transmisión; guardas de puertas; cercas de hierro forjado; puertas de hierro forjado y puertas plegadas.

La marca consiste en la palabra distintiva "CYCLONE" tal como aparece en el respectivo facsimile, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, paquetes, bultos de cualquiera clase, y en las envolturas que contengan los efectos, así como en la propaganda, anuncios, etc., de los mismos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la *Cyclone Fence Company*, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Bajo el número 2265 se expidió el correspondiente certificado.

### CERTIFICADO NUMERO 2265

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Enero de 1931. Caduca: 26 de Enero de 1941.

RICARDO J. ALFARO,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3723, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Cyclone Fence Company*, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cercas de tejido de alambre; cercas de alambre en espiral; cercas de alambre ondulado; puertas para peatones y para carruajes; defensas de árboles; entradas de arco; postes para asegurar cabestros; postes tabuladores para cercas; bordes de jardines; puertas para hacienda enrejadas para vinas; tabique de alambre; correas de transmisión; guardas de puertas; cercas de hierro forjado; puertas de hierro forjado y puertas plegadas que se elabora o fabrica en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Julio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5823 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Agosto de 1930.

tada el día 14 de Julio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5822 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Agosto de 1930.

Panamá, 25 de Enero de 1931.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "CYCLONE", al como aparece en los efectos mismos o en las cajas, paquetes, bultos de cualquiera clase, y en las envolturas que contengan los efectos, así como en la propaganda, anuncios, etc., de los mismos, de manera que se estime conveniente.

#### RESOLUCION NUMERO 3725

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramos de Patentes y Marcas.—Resolución número 3725.—Panamá, Enero 28 de 1931.

José Rafecas Puig, de tránsito en la ciudad de Panamá, solicita en escrito de fecha 15 de Septiembre de 1930, del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, en su carácter de socio gerente de la razón social *Archisi Rafecas & Roig*, de Barcelona, España, se le conceda el Privilegio de Patente sobre un invento o mejora que consiste "en la fabricación de alpagatas de lana, con suela de caucho regenerado, cuyo cosido con la tela es hecho por la parte interior, quedando por lo tanto la costura o cosido invisible en la cara exterior de la suela", por el término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, la razón social *Archisi Rafecas & Roig*, de Barcelona, España, por el término de cinco (5) años.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publiquese y registre.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Bajo el número 368 se expidió el correspondiente certificado.

#### PATENTE DE INVENCION N° 268

Fecha de la Patente: 28 de Enero de 1931. Caduca: 28 de Enero de 1936.

RICARDO J. ALFARO,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

#### HACE SABER:

Que la razón social *Archisi Rafecas & Roig*, de Barcelona, España, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3725 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar en la República de Panamá, un invento o mejora que consiste "en la fabricación de alpagatas de lana, con suela de caucho regenerado, cuyo cosido con la tela es hecho por la parte interior, quedando por lo tanto la costura o cosido invisible en la cara exterior de la suela", de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día

15 de Septiembre de 1930 y publicada en el número 5839 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la razón social *Archisi Rafecas & Roig*, de Barcelona, España, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dado en Panamá, el 28 de Enero de 1931.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

#### RESOLUCION NUMERO 3729

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramos de Patentes y Marcas.—Resolución número 3729.—Panamá, Enero 28 de 1931.

En escrito de fecha 4 de Agosto de 1930, el apoderado de *Elias R. Wilner*, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se le conceda el Privilegio de Patente sobre un invento que se relaciona con un método de producir cemento hidráulico, por el término de diez años.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, *Elias R. Wilner*, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publiquese y registre.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Bajo el número 367 se expidió el correspondiente certificado.

#### PATENTE DE INVENCION N° 367

Fecha de la Patente: 28 de Enero de 1931. Caduca: 28 de Enero de 1941.

RICARDO J. ALFARO,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

#### HACE SABER:

Que *Elias R. Wilner*, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3729 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con un método de producir cemento hidráulico de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 4 de Agosto de 1930 y publicada en el número 5825 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Agosto de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a *Elias R. Wilner*, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la

República el invento de que se ha hecho mérito.

Dado en Panamá, el 28 de Enero de 1931.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

#### CEDESE UNA FAJA DE TERRENO A LA NACION

NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

"Enrique Halphen y Compañía Incorporada" ceden a la Nación una faja de terreno.

David, Junio 26 de 1930.

En la ciudad de David, Capital de la Provincia de Chiriquí, en la República de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta (1930), ante mí, Modesto Antonio Miranda, Notario Público Primer Jefe del Circuito de Chiriquí, en ejercicio por hallarse el principal en vacaciones, comparecieron el doctor Pedro Vidal Escobar y Enrique Halphen, conocidos, varones, mayores, casados; el primero panameño, domiciliado en esta ciudad, abogado, en nombre de la Nación, debidamente autorizado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en su carácter de Justipreciador de los terrenos ocupados con la vía férrea a Puerto Armuelles; el segundo ciudadano francés, domiciliado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, de tránsito en esta ciudad, comerciante, en nombre y representación de la entidad comercial denominada "Enrique Halphen y Compañía Incorporada", de la que es representante legal en su condición de Presidente de ella, según está acreditado en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tono diez y ocho (18), Folio quinientos ochenta y ocho (588). Asistió tres mil ochocientos veintiseis (3826); y los comparecientes, de común acuerdo, y con el carácter que a cada cual le corresponde, expusieron:

Primero: Que "Enrique Halphen y Compañía Incorporada", de la finca número un mil doscientos veintiseis (1226), que se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección de Chiriquí, Tono ciento veinte (120), Folio ochenta (80), cede a la Nación una faja de terreno que limita con la vía férrea de la La Concepción a Puerto Armuelles, faja de terreno que se describe así: tiene un ancho (1915) metros lineales por treinta (30) metros de anchura o sea una capacidad de tres (3) hectáreas y cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados; esta línea se extiende desde el kilómetro diez y nueve (19) más setecientos cincuenta y tres (753) con un grado geográfico de doscientos ochenta y cinco grados (285) y veinticinco minutos (25), dirección setenta y cuatro grados (74) treinta y cinco minutos (35) noroeste, en una extensión de doscientos cuarenta (240) metros lineales y termina en el kilómetro diez y nueve (19) más novecientos noventa y tres (993); desde este punto, otra línea con grado de doscientos sesenta y tres (263) veintinueve minutos (29) condirección ochenta y tres grados (83) de latitud setenta y cinco (75) metros lineales y termina en el kilómetro veinte (20) más ciento sesenta y ocho (168); su orientación es la siguiente: Norte y Sur, el mismo Halphen, Este, Luis Santamaría, Norte, Julio Contreras, Este, Julio Contreras.

Segundo: Que la faja total mide noventa y tres (93) hectáreas tres mil ciento treinta (3133) metros cuadrados, con estos linderos: Norte, Alejandro Guerra; Sur, J. P. Benham; Este, Luis Santamaría; Oeste, Julio Contreras y ciudad, faja de la sección que la atraviesa, dividida en la notación que se establece en la presente. Tercero: Que la faja mide cinco (5) hectáreas y mil quinientos (1500) metros cuadrados, con estos linderos: Norte, Alejandro Guerra; Sur, J. P. Benham; Este, Luis Santamaría; Oeste, Julio Contreras, porción que está en posesión de la Nación, con una faja de cinco mil balboas (B. 5,000.00); otra

porción de cinco (5) hectáreas y un mil doscientos cuarenta (1240) metros cuadrados, orientadas así: Norte, vía férrea; Sur, J. P. Benham; Este, Luis Santamaría; Oeste, Julio Contreras, estimada en la suma de ciento diez balboas (B. 110.00).

Tercero: Que el Gobierno Nacional, turnado en cuenta los perjuicios sufridos por "Enrique Halphen y Compañía Incorporada", en los cultivos existentes en la faja que ceden, pagará a éstos la cantidad de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) como indemnización y que a fin de que el resto de la finca quede materialmente dividida de la faja ocupada por la servidumbre del Ferrocarril, entregará a éstos la cantidad de cuatrocientos sesenta balboas (B. 406.00) como valor de las cercas paralelas que deberán construir a cada lado de la vía, a cuatro hilos de alambre, sobre estacas de hacer cercas que "Halphen y Compañía Incorporada" deberán construir en un término de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato, siendo entendido de este contrato, siendo entendido que éstos no podrán hacer reclamo alguno a la Nación, como tampoco sus sucesores, en caso de que por descuido de las cercas sufran perjuicios en sus predios por incursión de los animales en ellos.

Quinto: Que la Nación acepta la cesión que le hacen los señores "Enrique Halphen y Compañía Incorporada".

Quinto: Que el otorgante Halphen no necesita intérprete porque habla y entiende el idioma castellano. Este instrumento debe ser inscrito en el Registro Público; le corresponde el número doscientos noventa y siete (297); lleva adheridos al original, y anudados conforme a la Ley, setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) en timbres nacionales; fue leído y los otorgantes, oído su contenido, por ser conforme lo aprobaron y firmaron, junto con los testigos instrumentales señores Manuel Cofre Díaz Armuelles y Luis Carlos Matos Galiardo, varones, conocidos, mayores, vecinos de este Circuito, sin impedimento, hábiles, por ante mí el Notario Público que soy yo.

Al original de este contrato he agregado un certificado que dice:

#### CERTIFICADO:

Que los señores Enrique Halphen & Co. Inc. se encuentran a paz y salvo con el Erario en concepto de impuestos de inmuebles sobre su propiedad ubicada en el Distrito de Bugaba, denominada "Jacó".

Expedido en David, a los veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

Fdo. Andrés Álvarez,  
Liquidador de Impuestos.

Sello.

Agregan los otorgantes que "Halphen y Compañía Incorporada" no tendrán derecho a hacer reclamaciones a la Nación en concepto de perjuicios sufridos en sus predios debido a tránsito de las locomotoras, como tampoco sus herederos o sucesores.

Firmados: Pedro Vidal E.—Enrique Halphen—Manuel C. Díaz A.—L. C. Matos Galiardo—Modesto Miranda.

Concuerda con su original esta tercera (3ª) copia uno, con setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) en timbres nacionales, adheridos y anudados según la Ley, expido en la ciudad de David, a los seis (6) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta (1930).

El Notario Público del Circuito de Chiriquí,

GERARDO HERRERA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Noviembre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA  
SANTA MARIASe establece el gravamen sobre  
Impuesto Comercial

## ACTA

De la reunión celebrada por la Junta Calificadora del Comercio al por menor.

En Santamaría, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno, previa citación del Sr. Alcalde, se reunieron en el Despacho de la Alcaldía los Sres. Alcalde Municipal, el Tesorero, el Presidente del Consejo, el Personero, y como Vecinos Calificadores, Juan José Obaldía y Benigno Gómez (Comerciantes).

Compenetrados de que el objeto de la reunión es el de visitar los establecimientos comerciales con el fin de hacer el gravamen del impuesto comercial correspondiente al primer semestre del presente año como lo ordena la Ley 51 de 1914, se procedió a hacer la correspondiente visita de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

|                     |          |
|---------------------|----------|
| Wing Kong Chong     | B. 12.00 |
| Hing Chong          | 10.00    |
| Ling Konk           | 12.00    |
| Benigno Gómez       | 6.00     |
| Jesús Gómez         | 1.00     |
| Eliás v. de Obaldía | 1.00     |
| José Castroverde    | 1.00     |
| Sotero de Gracia    | 1.00     |
| Concepción López P. | 1.00     |

Fijese esta calificación por medio de listas en lugares visibles de la población por el término de 15 días. Aprobada que fue dicha calificación por todos los miembros, se firma constancia.

El Alcalde,

A. López P.

El Tesorero,

José María Ortega

El Presidente del Consejo,

Adolfo Ducrew.

El Personero,

José M. Arenas.

El Secretario

Francisco Tello T.

## LOS POZOS

## La Tesorería de Los Pozos es examinada por el Alcalde

## ACTA

De la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos a la Tesorería Municipal el día 20 de Febrero de 1931.

Siendo las ocho de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno el señor Alcalde del Distrito en compañía de su Secretario se presentó a la casa habitación de la señorita Aminta G. Quintero actual Tesorera Municipal del Distrito de Los Pozos, donde funciona la Tesorería, con el objeto de pasar la visita oficial que ordena la ley. La señorita Tesorera tiene garantizado su manejo con fianza personal del señor Abrahán Quintero por la suma de veinte y cinco balboas (B. 25.00)

A petición del señor Alcalde presentó la empleada visitada el Libro de Caja correspondiente a los años de mil novecientos treinta y uno a mil novecientos treinta y uno el cual es regularmente llevado, y hecho el arqueo de Caja correspondiente, dio el siguiente resultado:

Colectado desde Junio de mil novecientos treinta que pasó visita el señor Gobernador hasta Enero del presente año que hizo su renuncia, tiene Colectado la suma de

|               |          |
|---------------|----------|
| Ingresos      | B. 58,65 |
| Egresos       | 53,55    |
| Saldo en Caja | B. 5,10  |

No haciendo más sobre que tratar se dió por terminado el acto y se firma para constancia la presente diligencia.

El Alcalde,

Nazario Crespo.

La Tesorera,

Aminta G. Quintero.

El Secretario del Alcalde,

L. C. Rodríguez.

Es fiel copia sacada de su original.

L. C. Rodríguez.

Secretario.

## LOS POZOS

## El Concejo Municipal visitado por el Alcalde de Los Pozos

## ACTA

De la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos al Honorable Consejo Municipal del Distrito.

En Los Pozos a las ocho de la noche del día diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno el señor Alcalde del Distrito se acompañó en asocio de su Secretario donde celebra sesiones el Honorable Consejo Municipal del Distrito, convocado previamente a actos extraordinarios por el funcionario visitante. Concurrieron los Srs. Ernesto Julián Barrera, José Angel Peralta, Valentín Henríquez Bustamante, Nemesio Ureña y el Secretario del Consejo señor Pedro José Quintero.

Abierta la sesión con la lectura del Acta correspondiente y después de haber sido aprobado la anterior, el señor Alcalde manifestó el objeto de la convocatoria, que no era otra que practicar sus deberes a su cargo. El Presidente del Consejo informó que actualmente tiene en proyecto la obra de una Casa para Carcel y Alcaldía y que para ese fin tiene la suma de veinte y tres balboas en depósito del señor Pacifico F. Velarde y también tiene el proyecto de pedir al Capataz, Jeneral el camino de las quebradas que conduce a este Distrito al de Pesé. No habiendo más sobre que tratar, se dió por terminado el acto y se firma para constancia la presente diligencia.

El Alcalde,

Nazario Crespo.

El Presidente del Consejo,

Ernesto J. Barrera.

El Vicepresidente,

Valentín Henríquez B.

El Vocal,

Nemesio Ureña.

El Vocal,

José Angel Peralta.

El Secretario del Consejo,

Pedro José Quintero.

El Secretario del Alcalde,

L. C. Rodríguez.

Es fiel copia sacada de su original.

L. C. Rodríguez.

PROVINCIA DE HERRERA  
LAS MINAS

## El Alcalde ante el Colector de Hacienda de Las Minas

Copia del acta de visita practicada a la Colecturía de Hacienda de Las Minas.

“En Las Minas a los ocho días de Enero de mil novecientos treinta y uno, se acercaron a la Colecturía de Hacienda, el señor Alcalde y su Secretario a practicar visita ordenada por el Sr. Gobernador en telegrama de hoy. El señor Colector estaba preparado para esa visita y presentó un libro copiator de oficios en el cual constan las remesas mensuales de dinero hechas al señor Juez ejecutor de la Provincia en el año de mil novecientos treinta que acaba de expirar, así:

|                      | Impuesto de cantina | Deguello | Total       |
|----------------------|---------------------|----------|-------------|
| Enero                | B. 54.00            | E. 57.15 | B. 111,15   |
| Febrero              | 49,05               |          | 49,05       |
| Marzo                | 54,00               | 55,80    | 109,80      |
| Impuesto de Inmueble |                     |          |             |
| Abril                | 29,70               | 45,90    | 75,60       |
| Mayo                 | 2,70                | 56,70    | 59,40       |
| Junio                | 25,92               | 56,25    | 82,17       |
| Impuesto de cantina  |                     |          |             |
| Junio                | 54,00               |          | 54,00       |
| Julio                | 27,00               | 50,40    | 77,40       |
| Agosto               | 54,00               | 45,00    | 99,00       |
| Septiembre           |                     | 48,60    | 48,60       |
| Impuesto de Inmueble |                     |          |             |
| Octubre              | 34,16               | 46,35    | 80,51       |
| Noviembre            | 21,29               | 61,20    | 82,49       |
| Impuesto de cantina  |                     |          |             |
| Diciembre            | 54,00               |          | 54,60       |
| Total de lo remitido |                     |          | B. 983,17   |
| Impuesto de Inmueble |                     |          |             |
| Diciembre            | 21,15               | 71,10    | 92,25       |
| Enero, 1931.         | 81,00               |          | 81,00       |
| Total no remitido    |                     |          | B. 173,25   |
| Total remitido       |                     |          | B. 983,17   |
| Total General        |                     |          | B. 1.156,42 |

Presentó en efectivo la cantidad de setenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B. 76,25) y un cheque contra el Banco Nacional firmado por Olivia Arosemena de setenta balboas (B. 70,00), total ciento cuarenta y seis balboas con veinticinco centésimos. El recibo número 1803 de junio a nombre de Hilario Avila, es por cincuenta centésimos lo mismo que otros mas. En constancia se firma esta diligencia por quienes han intervenido en ella haciendo constar que lo subrayado no vale.

El Alcalde.—Firmado: E. Quintero P.—El Colector de Hacienda: Hago constar que la cantina no está paga la del señor Calixto Guevara.—Firmado: J. Isabel Ramirez.—El Secretario: (fdo). Aurelio Barria”.

Es fiel copia del original,

HARMODIO VARGAS.  
El Secretario ad-hoc

## OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 2 de Mayo de 1931.

As. 2393. Escritura N° 476 de 30 del mes pasado, en la Notaría Segunda, por la cual William Lambert y Emma Watson Lambert venden a Ana Elpidia Forero de Cerdones una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2394 y 2395. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón, a favor de Huchan Yee y otro.

As. 2396. Escritura N° 87 de 23 de Junio del año pasado, de la Notaría de Colé, por la cual Bernardo Lombardo Herrera vende a Jeremías Aparicio una finca en Chitré.

As. 2397. Certifiendo expedido por el Gobernador de Chiriquí, a favor de la casa comercial de Julio Gravinga.

As. 2398. Escritura N° 29 de 13 del mes pasado, de la Notaría de Colé, por la cual José Adolfo Arquímedes vende a Cristóbal Jaén, parte de una finca en “El Valle”.

As. 2399. Escritura N° 153 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Co-

lón, por la cual Isaac Levy Toledo cancela hipoteca a Mair Siton y a la Sociedad Siton, Mazrachi y Compañía Limitada.

As. 2400. Escritura N° 473 de 29 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Leticia Hull, constituye hipoteca a favor de Joshua Jerusalem Henríquez, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2401. Escritura N° 156 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona el asiento 2400.

As. 2402. Escritura N° 57, de 14 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Jeremías Aparicio dos solares en dicha ciudad.

As. 2403. Escritura N° 475, del 30 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Catalina Arias de la Guardia declara la demolición de una casa en esta ciudad y la construcción de otra sobre el mismo terreno.

El Registrador General,  
DAMASO A. CERVERA.

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del quince (15) de Mayo entrante para dar comienzo al remate de los siguientes bienes retenidos a Virgilio Sosa en la acción de lanzamiento que le propuso el señor Octavio Ycaza en este Juzgado:

Una máquina registradora marca Nacional" . . . B. 75.00

Una máquina de escribir "Royal", Número 631729 . . . 60.00

Un escritorio chico, de roble . . . 3.00

Dos mostradores pequeños con vidriera . . . 15.00

Un mostrador de madera ordinaria, con 17 vidrios . . . 20.00

Una vitrina rectangular con 8 vidrios . . . 5.00

Una vitrina pequeña de madera pintada de blanco, con dos vidrios . . . 1.50

Un armario pequeño con puertas de vidrio . . . 2.00

Un armario regular de madera acanalada y ocho vidrios . . . 4.00

Un armario ordinario con dos vidrios . . . 1.50

Un armario ordinario con cuatro vidrios . . . 2.00

Un armario ordinario con dos vidrios . . . 1.50

Un armario ordinario con cuatro vidrios . . . 2.00

Un armario ordinario, grande, con cajones de madera en la parte baja . . . 8.00

Un armario grande con puertas de madera . . . 8.00

Dos balanzas de platillos . . . 3.00

Un armario ordinario, que ocupa en rectángulo la parte de atrás . . . 1.50

Un mostrador para preparar medicinas . . . 2.50

Un muestrario con 25 cajoncitos y puerta de vidrio . . . 1.00

Un muestrario de peñillas . . . 1.00

Un muestrario pequeño con herramientas para uñas . . . 1.00

Dos abanicos eléctricos . . . 10.00

Una mesa de operaciones . . . 5.00

Tres sillas paradas en mal estado . . . 1.50

Un tintero doble . . . 0.50

Una puerta de caoba con vidrio . . . 2.50

Una mesita blanca con carpeta . . . 0.25

Una mesita blanca con vidrio encima . . . 0.50

Un botiquín armario . . . 0.25

Una silla de tijera . . . 0.10

Una gorrinquera . . . 0.10

Dos pesas, grande y pequeña . . . 2.50

29 frascos de perfumes de varias clases y tamaños . . . 29.00

34 cajetas de polvos "Un Amor en Venecia" . . . 20.00

6 frascos de polvos "Quelques Fleurs" . . . 2.00

3 perfumadores . . . 3.00

3 potecitos de pomada . . . 1.50

7 cajetas de crema "Bella Aurora" . . . 1.50

2 cajetas de tintura "Longo" para el cabello . . . 6.00

3 máquinas de afeitar "New Gillette" . . . 3.00

1 balanzas para niños . . . 2.50

1 latón con polvos para teñir, varios colores . . . 3.00

1 cajeta con tubos de pastillas para teñir . . . 3.00

7 cajetas con preservativos Neverrip y Virida Alegre . . . 15.00

295 cajetas de polvos de varias clases y tamaños . . . 40.00

|                                                            |       |
|------------------------------------------------------------|-------|
| 22 cajetas con cepillos de dientes, de varias clases . . . | 2.00  |
| 40 cepillos finos de dientes . . .                         | 6.00  |
| 179 jabones de varias clases y tamaños . . .               | 17.90 |
| 2 máquinas de afeitar "Gillette" . . .                     | 5.00  |
| 1 cajeta de navajas de afeitar "Suplex" . . .              | 2.00  |
| 1 muestrario con 20 peñillas de caucho . . .               | 2.00  |
| 75 cajetitas de colores . . .                              | 7.50  |
| 10 cajetitas con tubos de carmin . . .                     | 1.00  |
| 40 peñes de varias clases . . .                            | 2.00  |
| 4 tubos de líquido para uñas . . .                         | 0.50  |
| 3 potes para brillo de las uñas . . .                      | 0.50  |
| 5 frascos de Agua Colonia Godet . . .                      | 1.75  |
| 5 frascos de Agua Colonia Piver . . .                      | 1.25  |
| 1 frasco de Agua Colonia Piver . . .                       | 0.40  |
| 10 frascos de Agua de Colonia Dralle . . .                 | 4.00  |
| 25 frascos de loción Rigaud, surtidas . . .                | 15.00 |
| 7 frascos de loción Rhum & Quinine . . .                   | 2.80  |
| 22 frascos de loción Rhum & Quinine pequeños . . .         | 4.40  |
| 3 frascos de Azorea "Piver" . . .                          | 0.90  |
| 1 frasco de Jour de Gloire "Piver" . . .                   | 0.40  |
| 1 frasco de loción Jazmin de Oriente . . .                 | 1.50  |
| 1 frasco de loción All Matin, Houbigante . . .             | 1.20  |
| 30 cajas de polvos Houbigante . . .                        | 12.00 |
| 2 frascos de goma arábiga en polvo . . .                   | 6.00  |
| 5 frascos de Shampoo Woodbury . . .                        | 1.20  |
| 8 frascos de Shampoo Woodbury . . .                        | 2.00  |
| 8 frascos de Hair Gloss . . .                              | 1.80  |
| 35 cajetas de vendaje . . .                                | 0.70  |
| 10 frascos de loción Godet . . .                           | 3.00  |
| 19 cajetas de Cyto Serum . . .                             | 19.00 |
| 3 frascos de loción Cheramy . . .                          | 0.45  |
| 6 frascos de loción Houbigante . . .                       | 6.00  |
| 6 frascos de pomada Roger & Gallet . . .                   | 0.60  |
| 26 cajas de polvos Nestly . . .                            | 7.20  |
| 1 frasco de aceite vegetal mexicano . . .                  | 0.25  |
| 14 tubos de Shaving Cream, Cogate . . .                    | 1.40  |
| 5 cajetas de Neclorogenina . . .                           | 4.00  |
| 7 docenas de cepillos de dientes . . .                     | 16.30 |
| 17 1/2 docenas de cepillos de dientes . . .                | 7.50  |
| 9 cajas de cánulas de varios tamaños . . .                 | 5.00  |
| 64 jeringas de caucho con manguera . . .                   | 48.00 |
| 24 bolsas para hielo, varios tamaños . . .                 | 12.70 |
| 4 cajetas con 34 tubos de cristal . . .                    | 5.40  |
| 2 cajetas con bolsitas higiénicas . . .                    | 0.75  |
| 1 cajeta con 10 tenacillas de cobre, mango de madera . . . | 1.00  |
| 4 bombas para lavados femeninos . . .                      | 4.00  |
| 7 braguetas . . .                                          | 12.50 |
| 19 perfumadores de varias clases . . .                     | 7.75  |
| 5 cajetas con 33 tubos diferentes . . .                    | 6.30  |
| 3 cajetas con 28 preservativos para mujer . . .            | 8.40  |
| 1 1/2 docenas de juegos de Cutex para las uñas . . .       | 2.25  |
| 4 cajetas con 25 tubos para lavados . . .                  | 5.00  |
| 120 cajetas de colores . . .                               | 27.50 |
| 2 docenas de colores Capri . . .                           | 2.50  |
| 3 cajetas con perfumes . . .                               | 1.00  |

|                                                             |                 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------|
| 3 docenas de lápices para labios . . .                      | 1.50            |
| 7 tarros de Crema Simon . . .                               | 3.50            |
| 2 paquetes de Crema Simon . . .                             | 1.50            |
| 12 frasquitos de Crema Simon . . .                          | 3.00            |
| 5 frascos de Pebeco . . .                                   | 2.00            |
| 10 frascos de Blanc Perles . . .                            | 2.75            |
| 9 frascos de Crema de Almendras de Nyal . . .               | 2.25            |
| 7 frascos de Crema de Almendras de Nyal . . .               | 2.25            |
| 7 frascos de Aceite de Jazmin . . .                         | 2.10            |
| 8 frascos de loción para el cabello . . .                   | 2.00            |
| 14 medias botellas de Bay Rum . . .                         | 2.80            |
| 7 frascos de loción Bellates . . .                          | 6.00            |
| 15 rollo de Esparadrago . . .                               | 3.00            |
| 4 cajetas de Cutex para las uñas . . .                      | 3.00            |
| 4 docenas de líquido Cutex para las uñas . . .              | 2.40            |
| 45 cajetas de perfumes de varias clases . . .               | 34.00           |
| 8 cajetas de perfume Jazmin, del país . . .                 | 4.00            |
| 2 cajetas de Perfume Gal . . .                              | 5.00            |
| 19 cajetas de lápices para labios . . .                     | 3.50            |
| 294 tubos pastas dentífricas, varias clases . . .           | 44.10           |
| 79 pomos de cremas de varias clases y tamaños . . .         | 11.85           |
| 10 frascos de Ozodono . . .                                 | 2.50            |
| 20 pomos de líquido para dar brillo a las uñas . . .        | 4.00            |
| 10 frascos de Cutex . . .                                   | 1.25            |
| 18 cajetas de Lux . . .                                     | 2.70            |
| 2 docenas de pomitos de brillantina perfumada . . .         | 2.40            |
| 27 cajetas de polvos varias clases . . .                    | 6.00            |
| 58 peñillas de diferentes tamaños . . .                     | 5.80            |
| 3 cajetas de Motas para Babes . . .                         | 1.50            |
| 8 docenas de frasquitos de Mercurio Cro . . .               |                 |
| 18 frascos de perfumes de varias clases . . .               | 10.80           |
| 18 cajetas de perfumes "Three Flowers" . . .                | 2.80            |
| 2 cajetas con 56 juegos de cánulas . . .                    | 8.10            |
| 9 bolsas grandes para hielo . . .                           | 4.50            |
| 2 balanzas finas de botica . . .                            | 10.00           |
| 30 frascos de Petróleo Gail, grandes y chicos . . .         | 26.40           |
| 9 frascos de Danderrina . . .                               | 2.25            |
| 10 frascos de Astra para el cabello . . .                   | 4.00            |
| 16 frascos de Agua de Azahar, grandes y pequeños . . .      | 3.75            |
| 7 frascos de Stacomb líquido . . .                          | 2.45            |
| 3 frascos de Herpicida Newbro's . . .                       | 1.35            |
| 15 fajas . . .                                              | 33.75           |
| 1 máquina de escribir "Royal", vieja . . .                  | 10.00           |
| 16 cajetas de Ampollas de Estricnina para inyecciones . . . | 12.40           |
| 39 cajetas de Ampollas de Chlorhidrato de Quinina . . .     | 35.10           |
| 5 cajetas de Ampollas de Cacoilato de Quinina . . .         | 4.50            |
| <b>TOTAL . . . B.</b>                                       | <b>1,044.89</b> |

Para ser postor admisible se requiere consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo de los objetos enumerados. Hasta el momento en que el reloj del tribunal marque la hora de las cuatro (4) de la tarde se admitirán propuestas por las dos terceras partes de avalúo. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas verbales y el remate se adjudicará al mejor postor antes del momento en que el mismo reloj marque la hora de las cinco (5) de la tarde del mismo día. Para mejores informes puede ocurrirse a la Secretaría del tribunal.

Panamá, Abril 29 de 1931.

El Secretario,

Angel Suero.

## La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

## A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## SECCION DE INGRESOS

## AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMO. BATALLA.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

|                                                        |         |
|--------------------------------------------------------|---------|
| Código Administrativo, a la rústica                    | B. 1.50 |
| Código Civil, empastado                                | 2.50    |
| Código Civil, rústica edición de 1928, (Correa García) | 1.50    |
| Código Judicial, empastado                             | 2.50    |
| Código Penal, Ley 6 de 1922                            | 1.50    |
| Código Penal y de Minas                                | 1.50    |
| Leyes de 1906 y 1907                                   | 1.00    |
| Leyes de 1914 y 1915                                   | 0.00    |
| Leyes de 1918 y 1919                                   | 0.00    |
| Leyes de 1920                                          | 0.50    |
| Leyes de 1921, 1922 y 1923                             | 1.00    |
| Leyes de 1924 y 1925                                   | 1.00    |
| Leyes de 1926 y 1927                                   | 1.00    |
| Leyes de 1928                                          | 0.25    |
| Ley 65 de 1917 y Decreto número 23                     | 0.25    |
| Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)         | 0.25    |
| Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras           | 0.50    |
| Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda    | 0.25    |
| Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público         | 0.25    |
| Aranes Consular en español e inglés                    | 0.50    |
| Constitución de la República                           | 0.50    |
| Decreto sobre Policía Marítima                         | 0.25    |

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos

## AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—  
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## AVISO

Señalamos al público, que las matrículas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

## AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perry's Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perry's Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (116.20 m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7,392 m. c.).

Este lote está evaluado a razón de dos balboas con cincuenta centavos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del lote de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN,  
Tesorero Municipal.

20 vs.—2

## AVISO DE REMATE

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se llevará a cabo el remate en subasta pública de:

La casucha o barraca existente en dos terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a continuación se detallan:

Eslora 41 pies.  
Manga 40 pies.  
Puntal 4 pies.  
Desplazamiento 15 toneladas.  
15 brazas de sogá de 2 pulgadas de diámetro.  
1 hoja de cobre, nueva, de 3 x 8 pies.  
1 lámpara de viaje, pequeña.  
1 paro de remos de 16 pies de largo.

Como base del remate se le fija un valor de mil balboas (B. 1,000.00).

El día y hora señalados para el remate, se abrirán los pliegos cerrados y sellados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez (10) de la mañana.

Para ser postor hábil se necesita haber depositado antes el diez por ciento (10%) del valor fijado como base y la propuesta debe venir acompañada del comprobante de haber efectuado el depósito correspondiente, o de un cheque certificado por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos se oirán las pujas y repujas verbales de no menos de un balboa (B. 1.00) para la casucha o barraca y de no menos de diez balboas (B. 10.00) para la lancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, la casucha, en el momento en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al dar el mis-

mo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

El proponente a quien le sea adjudicado la casucha está en la obligación de removerla del lugar donde se encuentra en un término no mayor de 15 días.

Panamá, 28 de Abril de 1931.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién,

Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Othón V., se ha dirigido a este Despacho en solicitud de adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultas de la Provincia del Darién.—La Palma.

Yo, Pablo Othón V., varón, mayor de edad, natural del Darién, soltero, vecino y nativo de El Real, cabecera del Distrito de Pinogana y agricultor, ante Ud. con el debido respeto expongo: tengo con cercas colocadas en toda su extensión desde antes de la vigencia de la Ley 137 de 1923, artículo 10, un lote de terreno baldío (nacional), ubicado en la margen izquierda del río Tuira, jurisdicción de este Distrito y que mide veinte y tres hectáreas con setenta y dos metros cuadrados (23 hts. 0072 m. c.) de extensión superficial, de estas, 15 hectáreas se encuentran cubiertas con bananos, 4 hectáreas de pasto del Para y el resto pasto natural, encontrándose comprendidos entre los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales y labranzas del señor Teodoro Aldeano; Sur, terrenos del peticionario; Este, con el río Tuira, y Oeste, con terrenos nacionales.

Pido a Ud. que dicho lote de terreno me sea adjudicado a título de compra en plena propiedad encontrándose dedicado a la agricultura, lo que declaro bajo la gravedad del juramento comprometiéndome además a acatar y cumplir con las obligaciones y condiciones que los adjudicatarios les impone la Ley 29 de 1923.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno aprobado por el Agrimensor General y el informe del Agrimensor señor Philip Raymond Shailer, debidamente ratificado ante el señor Juez de este Circuito, una información jurada de testigos que han declarado ante el señor Alcalde Municipal de este Distrito de Pinogana, con la cual compruebo la calidad de estar el terreno en la forma expresada por mí, y de ser este libre y adjudicable.

También acompaño el recibo correspondiente expedido por el señor Colector de Hacienda de (ese Distrito) esa Sección en el que consta que he depositado la mitad del valor del terreno. Sirvase darle acogida a mi solicitud y tramitarla en la forma indicada por la Ley 29 de 1923, artículo 61; la que fundo en el artículo 10 de la Ley 137 de 1923. Por el presente confiero poder especial al señor Armando Landicho I., varón, casado, mayor de edad y con residencia en esa capital, para que me represente en este negocio con autorización para firmar por mí la escritura, aceptar el plano y la venta del terreno pedido.

El Real, Febrero 27 de 1931.

Pablo Othón V."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud y ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en este Despacho y otro en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1923.

Fijado en este Despacho hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

MANUEL MELENDEZ V.

El Secretario de Tierras,

Mario Peraltu.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá, por el presente, emplaza al señor José Pedriani para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que el señor Fausto Carnicero, en su propio nombre, le ha propuesto como representante de la "Compañía de Comedias Leopoldo Ortín". Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al demandante para que lo haga publicar en la forma exigida por la Ley.

El Juez,

CESAR CABALLERO.

El Secretario,

M. A. Herrera.

4 vs.—1

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguacalita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Puerri, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—4

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabana de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—5

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un hierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulero marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dujé de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—6

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvía, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—14

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrénca le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la púlpula y la paleta del lado izquierdo (....) (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—19

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y revisado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—19

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—21

## AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas.

## HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobes se encuentra una yegua de color baya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA R.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—21

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeteminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—21

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrénco, por haberlo conocido el denunciante, hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL-CANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—25

## AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N° 5412-B

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO. APARTADO 767

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5 Y 6 EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE